



## PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE “REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ADECUACIÓN, MEJORA Y CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN LOS T.M DE CARAVACA Y CIEZA”

### EXPEDIENTE 6/19:

- Índice.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Anexo I.- Cuadro de características del contrato
- Anexo II.- Declaración responsable del licitador sobre cumplimiento de condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración exigidos por el artículo 140 de la LCSP y de otros requisitos (Sobre 1)
  - Anexo III.- Modelo de compromiso de UTE (Sobre 1)
  - Anexo IV.- Adscripción de medios (Sobre 1)
  - Anexo V.- Modelo de Oferta Económica y técnica (Sobre 3. Sujetas a fórmula)
  - Anexo VI.- Modelo de declaración responsable del licitador y complementaria a la efectuada en el Anexo II

(Documento firmado electrónicamente al margen)  
El Jefe del Servicio Económico y Contratación

17/06/2019 19:33:58

ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-22546da-9126-70bb-5720-0050509166280





## ÍNDICE

- 1. OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**
  - 1.1. Objeto
  - 1.2. Naturaleza
  - 1.3. Régimen jurídico
- 2. CONCEPTO PRESUPUESTARIO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS**
  - 2.1. Partida presupuestaria
  - 2.2. Financiación de distinta procedencia
  - 2.3. Gastos de tramitación anticipada
  - 2.4. Sistema de determinación del precio
  - 2.5. Presupuesto base de licitación
  - 2.6. Valor estimado del contrato
  - 2.7. Revisión de precios
- 3. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS**
  - 3.1. Procedimiento.
  - 3.2. Empresas licitadoras
  - 3.3. Integración de la solvencia con medios externos
  - 3.4. Unión temporal de empresas
  - 3.5. Propositiones de los interesados
  - 3.6. Información a los licitadores
  - 3.7. Documentación a presentar
    - 3.7.1 Sobre nº UNO
    - 3.7.2 Sobre nº DOS
    - 3.7.3 Sobre nº TRES
  - 3.8. Documentación y datos declarados confidenciales
  - 3.9. Notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento
- 4. ANUNCIO DE LICITACIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**
  - 4.1. Anuncio y plazo de presentación de ofertas
  - 4.2. Contrato de servicios sujeto a regulación armonizada





4.3. Lugar de presentación de ofertas

## **5. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

## **6. MESA DE CONTRATACIÓN**

## **7. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

7.1. Apertura de los sobres nº UNO y calificación administrativa

7.2. Apertura y examen de los sobres nº DOS

7.3. Apertura y examen de los sobres nº TRES

7.4. Ofertas anormalmente bajas

7.5. Propuesta de adjudicación

7.6. Documentación a requerir al propuesto como adjudicatario

7.7. Garantía definitiva

7.8. Calificación de la documentación

## **8. ORDEN DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN**

8.1. Adjudicación

8.2. Notificación

8.3. Decisión de no adjudicar y desistimiento del procedimiento

## **9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

9.1. Formalización

9.2. Supuesto de no formalización

9.3. Anuncio de formalización

## **10. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

10.1. Obligaciones generales

10.2. Obligaciones específicas

## **11. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**

11.1. Responsable del contrato

11.2. Ejecución del contrato

11.3. Plazo de ejecución

11.4. Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de plazos y penalidades





11.5. Condiciones especiales de carácter social, ético o medio ambiental.

11.6. . Fuerza mayor

## **12. ABONOS AL CONTRATISTA**

12.1. Pago del precio

12.2. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AA.PP

12.3. Transmisión de los derechos de cobro

## **13. REVISIÓN DE PRECIOS**

## **14. CESIÓN DEL CONTRATO**

## **15. SUBCONTRATACIÓN**

## **16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

16.1. Potestad de modificación

16.2. Modificaciones previstas en el PCAP

16.3. Modificaciones no previstas en el PCAP

16.4. Especialidades procedimentales

## **17. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O DEL SERVICIO**

## **18. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

18.1. Recepción

18.2. Plazo de garantía

## **19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

## **20. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN**

20.1. Prerrogativas de la Administración

20.2. Régimen de recursos

20.3. Jurisdicción competente





## PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE “REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ADECUACIÓN, MEJORA Y CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN LOS T.M DE CARAVACA Y CIEZA”

### 1. OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

#### 1.1 Objeto

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el que se describe en el apartado B del Anexo I conforme a las características que figuran en el pliego de prescripciones técnicas. En el caso de que se establezcan lotes, se podrá licitar a la totalidad de los lotes del contrato o por lotes, salvo que se haya establecido alguna limitación en el apartado B del Anexo I. La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego y en el de prescripciones técnicas, que tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre este pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares prevalecerá el primero de ellos.

#### 1.2 Naturaleza

El presente contrato se califica como de servicios al amparo del art 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), y tendrá naturaleza administrativa, de acuerdo con lo determinado en el artículo 25 de la citada norma.

#### 1.3 Régimen jurídico

La contratación a realizar se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y en la LCSP, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007; en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Las características del órgano de contratación vienen reguladas en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y la Ley





7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y la Orden de 4 de mayo de 2018, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, por los correspondientes del Reglamento General de la Ley de Contratos y los demás artículos de la LCSP que le sean de aplicación.

Se emite Informe Justificativo del Centro Regional de Informática de fecha 11 de junio de 2018, de la causa por la que, en virtud de la Disposición adicional 15 de la LCSP, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas.

A tal efecto, se estará a lo dispuesto en el Informe sobre la obligatoriedad de la contratación electrónica en la nueva LCSP, emitido por el Jefe de Servicio y Contratación.

El contrato se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la LCSP y disposiciones de desarrollo dictadas en materia de contratos en la medida en lo que no se opongan a ella, así como por cualquier otra norma de desarrollo que se apruebe; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## 2. CONCEPTO PRESUPUESTARIO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS

### 2.1 Partida presupuestaria.

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se imputarán a la partida presupuestaria que figura en el **apartado D** del Anexo I del presente Pliego.

#### Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la Administración

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se imputarán a la partida presupuestaria que figura en el apartado D del Anexo I del presente pliego. Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la Administración. Las anualidades definitivas se ajustarán al importe de la oferta seleccionada.

### 2.2 Financiación de distinta procedencia

Cuando en la financiación haya aportaciones de distinta procedencia se estará a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP. El crédito presupuestario de la C.A.R.M. será el último en utilizarse, salvo casos muy





justificados.

Si el contrato se financia con fondos europeos, deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con la actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y a Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo.

### 2.3 Gastos de tramitación anticipada

En el supuesto de que se trate de un expediente de tramitación anticipada, en el expediente constará la existencia de crédito mediante la presencia en el mismo del certificado de la Dirección General de Presupuestos, y emitido en cumplimiento de lo previsto en la regla 7 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada, y la Orden de la citada Consejería de 26/06/2001 por la que se modifica la anterior y demás normativa aplicable.

Igualmente será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019.

El expediente podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, quedando la adjudicación de este contrato sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente, de conformidad con el artículo 117 de la LCSP.

Cuando se trate de este supuesto, en la partida presupuestaria consignada en el apartado D del Cuadro de características del contrato figurará como primera o única anualidad la del ejercicio siguiente al del inicio de expediente de contratación.

### 2.4 Sistema de determinación del precio

El sistema para la determinación del precio del contrato será el que se determine en el **apartado C** del Anexo I, siendo su importe máximo a efectos de licitación, el que figura en ese apartado.





## 2.5 Presupuesto base de licitación

Es el indicado en el **apartado C** del Anexo I, y se corresponde con el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

## 2.6 Valor estimado del contrato

El Valor Estimado del Contrato es el indicado en el **apartado C** del Anexo I, y a todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

En el caso de que se establezcan lotes, se podrá licitar a la totalidad de los lotes del contrato o por lotes, salvo que se haya establecido alguna limitación en el apartado B del Anexo I.

## 2.7 Revisión de precios

El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el **apartado E)** del Anexo I, de conformidad con lo regulado en el artículo 103 LCSP.

## 3. PROCEDIMIENTO, EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

### 3.1. Procedimiento.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto no armonizado utilizando varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 145, 146, 156, 157 y 158 de la LCSP, por los correspondientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) y los demás artículos de la LCSP que le sean de aplicación.

### 3.2. Empresas licitadoras

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por la LCSP o en los casos en que el contratista opcionalmente pueda acreditar dicha solvencia con la correspondiente clasificación y que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar especificadas en el artículo 71 de la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el empresario para concurrir a esta licitación y la documentación requerida para acreditar los mismos se especifican en el apartado J del Anexo I. En el caso de que así se indique en el citado apartado J, los contratistas deberán contar, asimismo,





con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad, que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

Cuando el licitador sea empresario extranjero de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo la capacidad para contratar se determinará de conformidad con el artículo 67 de la LCSP. Cuando el licitador sea empresa no comunitaria de Estado no encuadrado en los dos grupos antes referidos deberá justificar su capacidad según lo establecido en el artículo 68 de la LCSP.

### 3.3. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, y se actuará en estos casos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

### 3.4. Unión temporal de empresas

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, según dispone el artículo 69.3 de la LCSP. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. (Anexo III).

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones temporales de empresas que cita el mencionado artículo 69, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que especificará esta circunstancia, y si ya estuviera inscritos en el mismo, únicamente deberá comunicarle a éste su interés en el sentido indicado.

La duración de las Uniones Temporales de Empresarios deberá ser coincidente con la del contrato y hasta la extinción de éste como mínimo.





### 3.5. Proposiciones de los interesados

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### 3.6. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis (6) días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce (12 días) antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o de la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

### 3.7. Documentación a presentar:

Los licitadores presentarán **TRES ( 3 ) sobres** (como mínimo DIN-A 4), cerrados a satisfacción del licitador y firmados por el mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la entidad concursante, el título u objeto de la licitación, número de expediente, nombre y apellidos de quien firme la proposición, CIF ó NIF de la empresa o persona física y el carácter con que lo hace, domicilio postal, domicilio fiscal, teléfono, fax, número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones.

- Sobre nº 1 Documentación administrativa.
- Sobre nº 2 Documentación técnica (cuantificable mediante juicio de valor)
- Sobre nº 3 Oferta económica y Documentación técnica ( cuantificable mediante fórmulas)

Cuando se trate de una proposición presentada por empresarios que vayan a constituirse en UTE, en el sobre deberán indicar el nombre y NIF del representante y la dirección de correo electrónico y número de





teléfono móvil para efectuar las comunicaciones y el aviso de notificaciones de dicha UTE durante la vigencia del contrato.

Toda la documentación incluida en los sobres deberá ser original.

La propuesta deberá estar redactada en idioma castellano.

La documentación correspondiente a los criterios evaluables mediante juicios de valor irá contenida en el sobre nº 2. La documentación correspondiente los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas irá contenida en el sobre nº 3. Se advierte a los licitadores que cualquier inclusión de documentación relativa al sobre nº 3 en los sobres nº 1 o nº 2 supondrá la exclusión del licitador.

En el caso de división en lotes, se presentarán tantos sobres nº 2 y nº 3 como lotes a los que liciten o puedan licitar, de acuerdo con lo establecido en el apartado B del Anexo I.

### 3.7.1 Sobre nº 1 Documentación administrativa:

El citado sobre contendrá la siguiente documentación:

#### a) Declaración responsable

Según instrucciones del Anexo II firmada por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE una declaración por cada una de las empresas que la compongan, relativa a los siguientes extremos:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación;
- Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, salvo que el licitador sea una persona física;
- Contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
- Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- No estar incurso en prohibición de contratar por alguna de las causas enumeradas en las letras a) a e) del artículo 71.1 de la LCSP;
- Declaración de que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de las mismas, persona alguna a las que se hace referencia la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 6/2004, el Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la parte III, apartado D del DEUC, relativo a los motivos de exclusión puramente nacionales;
- No estar incurso en prohibición de contratar por alguna de las causas enumeradas en las letras f) a h) del artículo 71.1, y en las especificadas en el apartado 2 de ese mismo artículo de la LCSP, en la parte III, apartado D del DEUC, relativo a los motivos de exclusión puramente nacionales
- Declaración de que son válidos y están vigentes los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, relativos a la empresa licitadora;





• Y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, relativo a la integración de la solvencia con medios externos;

b) Declaración responsable complementaria según modelo del Anexo VI, que es complementaria de la efectuada en el Anexo II, firmada por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE por el de cada una de las empresas que la compongan y relativa a los siguientes extremos:

• Manifestación relativa a si autoriza, o no, a la Administración a obtener, de forma electrónica o por otros medios, los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la AEAT, con Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Seguridad Social y de alta en el Impuesto de Actividades Económicas;

• Declaración relativa a las empresas que pertenecen al mismo grupo empresarial, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio, señalando en caso afirmativo las denominaciones sociales de las empresas de dicho grupo que concurren a esta licitación, siéndoles de aplicación a dichas empresas lo establecido en el art. 86.1 y 86.2 RGLCAP;

• Datos para que la Administración pueda realizar las notificaciones mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica;

• Dirección de correo electrónico donde el órgano de contratación pueda efectuar comunicaciones electrónicas;

• En el supuesto de que la empresa fuese extranjera, la declaración responsable también incluirá el sometimiento al fuero español;

c) En su caso, compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios especificados en el **apartado J del Anexo I**, según modelo contenido en el anexo IV del presente Pliego.

d) En el supuesto en que el **apartado H del Anexo I** se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido, en el modo que señala el artículo 106.3 de la LCSP.

e) En el supuesto de que la oferta fuese presentada por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión según **Anexo III**, compromiso que especificará los extremos enumerados en el artículo 69. 3 de la LCSP. Igualmente, tanto el sobre de presentación de la oferta, como el referido compromiso, deberán estar firmados por el representante de cada una de ellas.

Los documentos constitutivos de las empresas extranjeras, deberán presentarse traducidos de forma oficial, al castellano.

Quando el licitador sea empresario extranjero de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo la capacidad para contratar se determinará de conformidad con el artículo 67 de la LCSP. Cuando el licitador sea empresa no comunitaria de Estado no encuadrado en los dos grupos antes referidos deberá justificar su capacidad según lo establecido en el artículo 68 de la LCSP.





De conformidad con el artículo 71.1 e) de la LCSP, podría ser causa de prohibición para contratar con el Sector Público el haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a la capacidad o solvencia.

### **3.7.2. Sobre nº2 Documentación sujeta a juicio de valor.**

Contendrá la documentación correspondiente a los criterios que serán objeto de valoración mediante juicio de valor y con la ponderación señalada en el punto 2 del apartado k, del Anexo I.

### **3.7.3 Sobre nº 3 Oferta económica y documentación técnica.**

Contendrá la documentación evaluable mediante fórmulas y con la ponderación señalada en el **apartado K**, del Anexo I.

La oferta correspondiente a los criterios objetivos y evaluables mediante fórmulas, conforme al modelo que se adjunta como Anexo V de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La **oferta económica y técnica** se ajustará al modelo establecido en el Anexo V.

En el supuesto de que la oferta fuese presentada por una unión temporal de empresarios, la misma deberá estar firmada por todos los componentes de la misma.

La oferta deberá estar redactada en idioma castellano.

### **3.8. Documentación y datos declarados confidenciales por los licitadores**

El órgano de contratación y los servicios dependientes del mismo no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar la oferta.

El licitador deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP cuando realice una declaración designando confidencial una determinada documentación.

Sin embargo, el deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario, y se estará en cuanto a la extensión y límites del citado deber a lo dispuesto en el artículo citado en el anterior párrafo.

### **3.9. Notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento**

Las notificaciones que deriven del presente procedimiento se realizarán mediante Dirección Electrónica Habilitada (<https://notificaciones.060.es>), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.





Igualmente, de conformidad con la citada disposición adicional los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La comunicación de actos no objeto de notificación se realizará mediante medios electrónicos, utilizándose a tal efecto la dirección de correo electrónico facilitada por el licitador

No obstante, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado y en las condiciones establecidas por el apartado 2 de la citada disposición adicional.

#### **4. ANUNCIO DE LICITACIÓN Y PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

##### **4.1. Anuncio de licitación y plazo de presentación de ofertas**

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, además del anuncio publicado en el perfil del contratante, la licitación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, y el plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a treinta y cinco (35) días, sin perjuicio de las reducciones contempladas en las letras a) y c) del artículo 156.3 de la LCSP para los supuestos de anuncios de información previa y presentación de ofertas por medios electrónicos, respectivamente.

##### **4.2. Contrato de servicios sujeto a regulación armonizada**

De conformidad con el artículo 22 de la LCSP tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, y por lo tanto deberán ser sometidos al régimen de publicidad del DOUE sus procedimientos de adjudicación, los contratos de servicios cuya cuantía sea igual o exceda a la estipulada en el citado precepto, cuantía que ha sido fijada en la cantidad de 221.000,00 euros, en virtud de la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre y de 750.000,00, cuando se trate de servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el Anexo IV de la LCSP.

##### **4.3. Lugar de presentación**

Las proposiciones se presentarán únicamente en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG) de esta Consejería, sita en Calle San Cristóbal, nº 6. CP 30006 - de Murcia).

No obstante y dentro del mismo plazo, también podrán enviarse por correo certificado de conformidad con el artículo 80.4 del RD 1098/2001. Cuando las solicitudes de participación se envíen por correo certificado, el licitador deberá justificar:

- a) la fecha y hora del envío en la oficina de correos, debiéndose haber presentado en dicha oficina dentro del plazo de presentación de ofertas;
- b) y anunciar al órgano de contratación la remisión de la solicitud mediante télex, fax, o telegrama cursados en la misma fecha de presentación;





c) también podrá anunciarse el envío por correo electrónico. Éste sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la solicitud remitida por correo, si la misma es recibida en el citado Registro con posterioridad a la fecha y hora determinados en el anuncio de licitación como de conclusión del plazo para la presentación de las solicitudes de participación. Transcurridos, no obstante 10 días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

NÚMERO DE FAX +34 968 394108

Correo electrónico. [contratacionceuema@carm.es](mailto:contratacionceuema@carm.es)

## 5. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 a 60 de la LCSP los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del primero de los artículos citados, que estén referidos a los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a 100.000 de euros.

## 6. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, como órgano de asistencia en materia de contratación a que hace referencia el artículo 326 de la LCSP y con las funciones señaladas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, se constituirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La misma estará integrada por los titulares de los órganos administrativos que se indicará en la orden que se publicará en el BORM con la designación de la Mesa de Contratación de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, y en defecto de ésta por los titulares de los órganos administrativos designados para constituir una Mesa de Contratación específica para este contrato y que se publicará en el perfil del contratante.

De conformidad con lo establecido con el referido artículo 326 de la LCSP: “En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.”

## 7. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

### 7.1 Apertura de los Sobres nº 1 y calificación de la documentación administrativa





Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado **Sobre nº 1** por la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos requeridos.

Si la Mesa observare defectos subsanables en la documentación presentada, dará un plazo de tres (3) días al empresario, a contar desde la puesta a disposición del interesado de la comunicación en dicha dirección de correo, para que los corrija, sin perjuicio de que la presencia de defectos o vicios insubsanables pueda determinar la exclusión de la oferta.

A los efectos establecidos en los artículos 65 a 76 de la LCSP, el órgano y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios en los términos de los artículos 95 de la LCSP y 22 RGLCAP, lo que deberá cumplimentar en el plazo máximo de cinco días naturales, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

Finalmente, la Mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

Se excluirá del procedimiento de contratación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre nº 1, documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que deba ser incorporada en el sobre nº 2 o nº 3 en caso de existir tres sobres.

Cuando el órgano o la mesa de contratación consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos.

No obstante lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en el Registro Oficial de Licitadores o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

## **7.2. Apertura y examen de los sobres nº DOS. Documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.**

De conformidad con el apartado 3 del artículo 157 de la LCSP se procederá, en un plazo no superior a 20 días a contar desde la finalización de presentación de ofertas, a la apertura de los **sobres nº DOS**, identificados como “**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR**”, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en el punto 2 del apartado K del Anexo I. La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por los siguientes órganos:

Se excluirá del procedimiento de contratación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre nº 2, documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que deba ser incorporada en el Sobre nº 3

La Mesa solicitará, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.





De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

### **7.3. Apertura y examen de los sobres nº TRES. Documentación relativa a criterios evaluables de forma automática, sujeta a fórmula (Documentación técnica y económica)**

De conformidad con el apartado 3 y 4 del artículo 157 de la LCSP se procederá, en un plazo no superior a 20 días a contar desde la finalización de presentación de ofertas, a la apertura del **sobre nº TRES** y en acto público identificado como “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA” de los licitadores admitidos, dando lectura a las mismas. La documentación contenida en este sobre será evaluada conforme a los criterios expresados en el apartado K del Anexo I. La Oferta Económica y Técnica será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo V de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en el apartado K del Anexo I. La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por la mesa de contratación.

### **7.4. Ofertas anormalmente bajas**

Cuando la Mesa de Contratación hubiese identificado una o varias empresas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de los costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad, y seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Para la identificación de las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación aplicará los parámetros objetivos establecidos en el apartado L del cuadro de características, que deberán estar referidos a la oferta considerada en su conjunto.

El plazo máximo para que el licitador justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, no podrá superar los diez (10) días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en el plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Las propuestas que sean rechazadas por ser consideradas anormalmente bajas después de realizados los trámites establecidos en el artículo 149, serán excluidas en la valoración realizada por la Mesa de Contratación de los criterios evaluables de forma automática.

### **7.5. Propuesta de adjudicación**





De conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Tratándose de varios criterios de adjudicación, la clasificación por orden decreciente será la que resulte de la suma de las puntuaciones obtenidas por los criterios evaluables mediante juicios de valor y las obtenidas por los criterios evaluables de manera automática por cada uno de los distintos licitadores.

La Mesa de Contratación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración al órgano de contratación y le formulará propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya realizado la mejor oferta para la Administración, pero de conformidad con el artículo 157.6 dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando se produzca empate entre ofertas, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el artículo 147.2 de la LCSP, salvo que se hubieran establecido unos específicos en el apartado K del anexo I. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas. Cada licitador afectado por el empate deberá aportar la documentación acreditativa de la circunstancia que alegue. Esta documentación será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

## 7.6. Documentación a requerir al propuesto como adjudicatario

Al licitador propuesto por la Mesa de Contratación se le requerirá para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiere recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) La documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo. Necesariamente, entre la misma, deberá constar la documentación que acredite la personalidad de la empresa y el ámbito de su actividad; la que acredite, en su caso, la representación, según lo dispuesto en el artículo 21 del RGLCAP; y la que acredite la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, según los medios de acreditación especificados en el **apartado J** del Anexo I.

b) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva que figura en el **apartado H** del Anexo I, podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108.1 LCSP, y 55 y siguientes del RGLCAP.

Si así se prevé en el citado apartado H del Anexo I, podrá constituirse mediante retención en el precio.





c) El compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

d) La documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a los que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.

Respecto del personal ofertado como prestación adicional, valorada como criterio de adjudicación, en caso de establecerse, se hará entrega de igual documentación.

e) Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. Si así se prevé en el apartado K del Anexo I, el licitador deberá aportar los certificados allí indicados, que operarán como criterio de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.

f) Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

g) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o último recibo, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en dicho impuesto. Si la empresa no está obligada, deberá presentar el alta de declaración censal, según modelo 036, regulado en la Orden EHA 1274/2007, de 26 de abril.

h) Certificación positiva vigente de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.

i) Certificación positiva vigente expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, regulado en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

j) Certificación positiva expedida por el órgano competente del Estado, de encontrarse al corriente en sus obligaciones de Seguridad Social. Esta certificación podrá ser solicitada por el Órgano de contratación, además, en cualquier momento de vigencia del contrato.

k) Cualquier otra documentación que tenga que presentar el empresario y no esté inscrita en el Registro de Licitadores.

l) Cuando el licitador sea empresario extranjero de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

En cualquier caso, la presentación del Certificado expedido por el Registro de Licitadores de la





Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados señalados anteriormente, respecto de aquellas circunstancias que figuren inscritas. La aportación de dicho certificado deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador relativa a la validez y vigencia de los referidos datos.

El licitador también podrá autorizar al órgano de contratación para que pueda obtener de forma electrónica o por otros medios los certificados de estar al corriente en sus pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Seguridad Social y de alta en el IAE necesarios para la tramitación de este procedimiento. (Anexo VI).

En el supuesto de que en el plazo o plazos otorgados el candidato propuesto no aporte la garantía definitiva o la documentación requerida, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar sobre la garantía provisional, si se hubiese exigido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71.2 a), procediéndose seguidamente a formular propuesta de adjudicación en favor del siguiente candidato.

### 7.7. Garantía definitiva

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108.1 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar del siguiente licitador con la mejor oferta, citada en el apartado 6 de esta cláusula.

Habida cuenta que el artículo 69.1 de la LCSP no considera necesaria la constitución de la UTE hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, cuando la propuesta de adjudicación se realice a favor de una de ellas, en la constitución por la misma de la garantía se observarán las siguientes reglas:

a) cuando se formalice la constitución de la UTE con anterioridad al dictado y notificación de la orden de adjudicación del contrato a su favor, la garantía especificará que la entidad garante avala o asegura a la UTE con expresión de su razón social completa y CIF;

b) cuando se formalice con posterioridad, la garantía especificará que la entidad garante avala o asegura a tantas empresas como forman la UTE, con expresión de la razón social y CIF de cada una de ellas, e indicando que *“conjunta y solidariamente en UTE”*.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía, para este contrato, podrá hacerse mediante medios electrónicos según dispone el artículo 108.3 de la LCSP.





La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

## 7.8. Calificación de la documentación

Aportada la documentación por el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa de Contratación procederá al examen y calificación de la documentación aportada.

## 8. ORDEN DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

### 8.1. Adjudicación

Presentada la documentación por el propuesto como adjudicatario, la Administración dispondrá de cinco (5) para efectuar la adjudicación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación es de dos (2) meses a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, según al artículo 158.2 de la LCSP, computándose el anterior plazo desde la apertura del Sobre nº 2. Dicho plazo se ampliará en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites del artículo 149.4 de la LCSP (ofertas anormalmente bajas).

De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el licitador tiene derecho a retirar su proposición de conformidad con el artículo 158.4 de la LCSP.

Cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP, el plazo anteriormente indicado se ampliará en quince (15) días hábiles, de conformidad con el apartado 3 del ya referido artículo 158.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre la información que deberá contener figurará, al menos, la especificada en el artículo 151.2 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por el propuesto como adjudicatario.

### 8.2. Notificación

La resolución se notificará a los licitadores y deberá ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de quince (15) días. En la notificación que se practique al adjudicatario se indicará el plazo





máximo en el que debe procederse a la formalización del contrato.

### 8.3. Decisión de no adjudicar y de desistir del procedimiento

El órgano de contratación, antes de la formalización de contrato, también podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y de desistir del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato solo podrá adoptarse por razones de interés público debidamente justificadas, y la decisión de desistir del procedimiento deberá estar fundada en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Los efectos derivados de una u otra serán los establecidos en el artículo 152 de la LCSP.

## 9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### 9.1. Formalización

La formalización del contrato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuando se trate de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido el plazo anteriormente indicado, los servicios correspondientes requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en el que hubiese recibido el requerimiento.

### 9.2. Supuesto de no formalización

Cuando el contrato no fuese formalizado dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiese constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

Cuando las causas de la no formalización fuesen imputables a la Administración se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cuando el contrato no fuese formalizado dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario se estará a lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP. Cuando las causas de la no formalización fuesen imputables a la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 153.5 de la LCSP.

### 9.3. Anuncio de formalización





La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, será publicada en el perfil de contratante de este órgano de contratación, en un plazo no superior a quince (15) días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

## 10. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

### 10.1. Obligaciones generales

a) El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

b) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

c) Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato, cuando éste se formalice en escritura pública.

d) Establecer y mantener a su costa, durante la ejecución de los trabajos y hasta la finalización del plazo de garantía, los medios materiales y el equipo profesional exigido en el presente Pliego. Esta obligación comporta la asunción por el contratista de todas las obligaciones sociales, laborales y económicas derivadas de los citados medios materiales y personales precisos.

e) Indemnizar, a su costa, los daños a terceros, a la Administración contratante o al personal de la misma que se originen como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

f) El adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El órgano de contratación podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

g) El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo

h) Cuando la empresa adjudicataria quede obligada a subrogarse en los contratos de trabajo del personal que presta servicios objeto de la contratación, de conformidad con la normativa vigente al respecto, se indicará en el apartado S del Anexo I. En este caso, figurará además la relación circunstanciada de personal que actualmente presta los referidos servicios y la antigüedad de los mismos, a efectos de permitir la evaluación de los costes laborales que implicará la subrogación en





los correspondientes contratos de trabajo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.

i) Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de abril de 2013, también especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## 10.2. Obligaciones específicas

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

a) Son de cuenta del contratista los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

b) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

c) Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 217.2 de la LCSP, el contratista estará obligado a remitir al órgano de contratación, cuando éste se lo solicite, la información relativa a subcontratistas y suministradores que participen en el contrato, las condiciones de subcontratación y suministro, así como justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos, con el detalle especificado en el párrafo segundo del apartado 1 del mismo artículo.

d) Las obligaciones específicas del contrato indicadas en el apartado N del Anexo I.

## 11. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

### 11.1. Responsable del contrato

Los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

### 11.2. Ejecución del contrato

El servicio se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y a las del pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las





prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista.

### 11.3. Plazo

El plazo general y lugar de ejecución del servicio será el que se fija en el **apartado F**, del Anexo I. Los plazos parciales se determinarán en el Programa de Trabajo, en su caso.

En virtud del artículo 29 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimiento imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

### 11.4. Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de plazos y penalidades





a) El cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato conllevará la imposición de penalidades, si así se establece en el **apartado O** del Anexo I. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

b) Ante el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades con las limitaciones establecidas en el anterior párrafo.

c) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias fijadas en el artículo 193.3 de la LCSP.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 de la LCSP y 99 del RGLCAP.

d) Cuando los daños causados a la Administración por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora fuesen superiores la penalidad impuesta, o ésta no estuviese prevista, la Administración exigirá la indemnización por daños y perjuicios.

### **11.5. Condiciones especiales de carácter social, ético o medio ambiental.**

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato que se enumeran en el **apartado P**, del Anexo I. Su incumplimiento podrá conllevar la imposición de las penalidades o la tipificación como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, previstas en los apartados O y P del Anexo I, respectivamente.

### **11.6. Fuerza mayor**

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

## **12. ABONOS AL CONTRATISTA**

### **12.1. Pago del precio**

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, del trabajo que





realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere, según lo dispuesto en el artículo 198 y siguientes de la LCSP.

El pago del precio se realizará, según se indique en el apartado I del Anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La financiación y pago de estos contratos se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución. Todos aquellos contratistas que se encuentren incluidos en algunos de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, cuando su importe sea de más de 5.000 euros. La presentación de dicha factura se hará a través de la Plataforma FACE- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://face.gob.es/es>). Los códigos DIR3 que deben figurar en los campos obligatorios de las facturas son los que se indican en el apartado Y del Anexo I. Quedan excluidos de la obligación de facturar electrónicamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los sujetos obligados conforme a la Ley 25/2013 al uso y presentación de la factura electrónica, en el supuesto de facturas de un importe de hasta 5.000 euros.

### **12.2. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AA PP.**

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 de la LGSP, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

### **12.3. Transmisión de los derechos de cobro.**

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, según dispone el artículo 200 de la LCSP. Su tramitación se realizara de conformidad con la orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 1999.





### 13. REVISIÓN DE PRECIOS

Para la procedencia inicial o para la improcedencia de la revisión de precios, se estará a lo indicado en el apartado E del Anexo I. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado apartado. Cuando la revisión de precios inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado la fórmula o fórmulas polinómicas que se aplicarán, en su caso, para la citada revisión.

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los artículos 103, 104 y 105 de la LCSP, además de en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP y en el R.D. 1359/2011, de 7 de octubre (BOE 26/10/11).

### 14. CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del citado precepto, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros tal opción deberá estar contemplada en el **apartado R** del Anexo I y, además, deberán concurrir las condiciones impuestas por el artículo 214.2 de la LCSP, y que son los siguientes:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.





El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

## 15. SUBCONTRATACIÓN

El contratista deberá observar respecto a la prestación parcial que pretenda subcontratar con terceros las siguientes reglas:

Cuando así esté previsto en el **apartado R** del Anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya encomendar su realización.

En todo caso, y según lo dispuesto en el artículo 215. 2 b) de la LCSP, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

Así mismo, el contratista principal deberá observar en la subcontratación el resto de concionantes impuestas por el artículo 215, y en especial los recogidos en las letras d) y e) del citado apartado 2, relativos a los contratos de carácter reservado o secreto y a las tareas que son consideradas críticas en el pliego de cláusulas y que no pueden ser objeto de subcontratación, que deberán ser especificadas en Anexo I en el ya citado apartado R.

Respecto a los pagos a subcontratistas y suministradores por parte del contratista principal se estará a lo dispuesto en el artículo 216, y respecto a la comprobación que deba llevarse de dichos pagos por la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 217, preceptos ambos de la LCSP. Este último artículo dispone en su apartado 2, que son obligatorias para la Administración Pública las actuaciones de comprobación en aquellos contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el valor de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por el artículo 216 de la LCSP, no siendo de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

## 16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO





## 16.1. Potestad de modificación

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley de Contratos del sector público, respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el anteriormente citado artículo 207.

## 16.2. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido indicado en el artículo 204 de la LCSP, de acuerdo con la disposición vigésima primera, punto cinco de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019. Esta posibilidad deberá ser advertida en el **apartado T** del Cuadro de Características del Contrato.

La Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, en su disposición adicional vigésima primera, apartado 5, dispone que " Los órganos de contratación, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se elaboren durante el año 2019, harán uso de la posibilidad prevista en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, definiendo las condiciones en las cuales se podrán modificar los contratos, especialmente de aquellas que sea preciso introducir para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije".

## 16.3. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos por el artículo 205 de la citada LCSP.

Las modificaciones no previstas que sean acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

## 16.4. Especialidades procedimentales

17/06/2019 19:33:58  
ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-22546eda-9126-70bb-5720-00505050966280





La tramitación de las modificaciones no previstas en el pliego se ajustará a lo dispuesto en los artículos 191 y 207 de la LCSP así como los arts.158 a 162 del RGLCAP a cuyos efectos, deberá darse audiencia al contratista debiendo adoptarse los acuerdos que procedan, previo informe del Servicio Jurídico correspondiente y sin perjuicio de las competencias que pueda corresponder al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Asimismo, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

En aplicación del art. 109.3 de la LCSP en caso de modificación del contrato, con variación en el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el mismo en el plazo de quince (15) días desde la fecha en la que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

## 17. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O DEL SERVICIO

El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 de la LCSP, resultando también aplicable el artículo 103 RGLCAP.

## 18. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### 18.1 Recepción

El contratista deberá entregar los trabajos realizados o prestar el servicio dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del Órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada o de la prestación realizada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción. En caso contrario se estará a lo establecido en el artículo 203 RGLCAP.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (artículo 311 de la LCSP).

La recepción y liquidación del contrato, se regulará según lo conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP y en el artículo 204 RGLCAP. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato o en el plazo que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas en función de las características del contrato.

Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la





terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

## 18.2. Plazo de garantía

El plazo de garantía será el establecido en el **apartado G** del Anexo I o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos (artículo 311 de la LCSP).

## 19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, las previstas en el **apartado O** del Anexo I.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP. En los contratos que tengan por objeto la elaboración de un proyecto de obras serán también de aplicación las causas de resolución del artículo 314 de la LCSP con los efectos previstos en el mismo artículo.

Además el contrato podrá ser resuelto por el Órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el Órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 193 de la LCSP.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el Órgano de contratación.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

No obstante, cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

También será causa de resolución del contrato el incumplimiento de cualquiera de las consideradas por este pliego obligaciones esenciales del contrato y calificadas como tales al amparo de lo dispuesto en los artículos 76.2 y 202.3 de la LCSP, artículos relativos a la dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales o materiales, y a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden,





respectivamente, y que, en caso de existir, deberán estar enumeradas en el apartado N del Anexo I.

## 20. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

### 20.1. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato, y en especial la limitación establecida por el segundo párrafo del referido artículo 190.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico respectivo, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

### 20.2. Régimen de recursos

- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-En caso de tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, (artículo 44 LCSP), el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computándose dicho plazo según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 50 de la LCSP.

El órgano competente para la resolución del recurso (Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales) hará públicas a través de su página web las direcciones de registro en las que debe hacerse la presentación de los escritos para entenderla efectuada ante el propio Tribunal. <https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>

17/06/2019 19:33:58  
ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-22546eda-9126-70bb-5720-005056966280





Será competente para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación de contratos a que se refieren los artículos 44.1, 49 y 39 de la LCSP, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de la Resolución de 5 de noviembre de 2012, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por el que se publica el Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

### 20.3. Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la desestimación del recurso especial en materia de contratación sólo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo, en los términos establecidos en el artículo 10.1,k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

El Jefe del Servicio Ecómico y Contratación

17/06/2019 19:33:58

ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-22546eda-9126-70bb-5720-005050509166280





## ANEXO I CUADRO DE DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO

### A.- DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL “REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE ADECUACIÓN, MEJORA Y CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN LOS T.M DE CARAVACA Y CIEZA”**

<b>Nº Expediente:</b> 6 /2019	<b>CPV:</b> 71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos. <b>CPA:</b> 421110 Autopistas, carreteras y otras calzadas para vehículos o peatones, pistas de aeropuerto.
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>CONTRATO SERVICIOS</b></li> <li>2. <b>TRAMITACIÓN: Ordinaria</b></li> <li>3. <b>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto con varios criterios de adjudicación.</b></li> <li>4. <b>MESA CONTRATACIÓN : Si</b></li> <li>5. <b>COMITÉ DE EXPERTOS: No</b></li> <li>6. <b>ORGANISMO TÉCNICO: No</b></li> <li>7. <b>ADMISIBILIDAD DE VARIANTES (Artículo 142 LCSP): No</b></li> <li>8. <b>LOTES: Si</b></li> </ol>	

### B.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la realización de los trabajos pertinentes para la **“Redacción de los proyectos de Adecuación, Mejora y Clasificación de Vías Pecuarias en los Términos Municipales de Caravaca y Cieza”**. Para ello se hará una revisión y actualización del archivo histórico documental y cartográfico de las vías pecuarias pertenecientes a los Ayuntamientos de Caravaca y Cieza, la transcripción de esos textos históricos y su interpretación gráfica, así como la validación de dichos documentos, con la finalidad de tener información veraz a la hora de poder ejecutar el proyecto para la mejora y acondicionamiento de los tramos seleccionados siguientes:

- En el término municipal de Caravaca: 12,48 kilómetros de vías pecuarias, de un total de 180 Km de vías pecuarias en el municipio.
- En el término municipal de Cieza: 47,50 kilómetros de vías pecuarias, de un total de 190 Km de vías pecuarias en el municipio.

Así mismo se redactarán los proyectos para la ejecución de las obras de adecuación y mejora de las vías





pecuarias y mejora de su señalización en estos municipios.

En base al artículo 90 de la Ley 9/2017, y dada la naturaleza del trabajo se propone la división en lotes del contrato para su adjudicación por **lotes separados**, estableciendo limitaciones para su adjudicación.

- **Lote 1:** Redacción del proyecto de Adecuación, Mejora y Clasificación de Vías Pecuarias en el Término Municipal de Caravaca.
- **Lote 2:** Redacción del proyecto de Adecuación, Mejora y Clasificación de Vías Pecuarias en el Término Municipal de Cieza.

#### JUSTIFICACIÓN NECESIDAD:

Las vías pecuarias suponen una infraestructura de dominio público extendida por todo el territorio y cuya función primordial ganadera puede y debe coexistir, con una multiplicidad de usos desde el punto de vista del desarrollo rural sostenible, el uso público, turístico y deportivo, la protección ambiental, etc. Siguiendo el marco legal de referencia, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como las indicaciones de la Propuesta de Actuaciones Prioritarias en la Red de Vías Pecuarias de la Región de Murcia 2016-2020, aprobada por Resolución del Director General de Desarrollo Rural y Forestal del 16 de junio de 2016, y sin olvidar la necesidad de perseverar en la defensa, ordenación y consolidación de las vías pecuarias, se hace necesario ampliar el horizonte de la consideración de las vías pecuarias de forma que se puedan promover nuevas políticas y formas de entender las posibilidades de uso tradicional de las vías pecuarias.

La Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias, perteneciente al Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, de la actual Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, viene desarrollando su actividad desde hace ya bastantes años, y por ello en la Región de Murcia se encuentran con la clasificación aprobada de sus vías pecuarias 30 Ayuntamientos, lo cual suponen aproximadamente 2.130 kilómetros de vías pecuarias clasificadas. La mayoría de estas clasificaciones fueron aprobadas entre 1956 y 1977, si bien más recientemente se aprobaron los proyectos de clasificación de vías pecuarias de otros municipios. Asimismo, se han aprobado algunos deslindes puntuales de tramos de vías pecuarias y se dispone de borradores de otros en espera de aprobación o de actualización y ejecución del deslinde correspondiente. Estas Vías pecuarias se distribuyen en cañadas, veredas, coladas y cordeles, y muchas de ellas precisan de actuaciones para su adecuación y mejora, así como de los lugares asociados a las mismas (abrevaderos, descansaderos, etc.). La mayor parte de sus trazados discurren por terrenos agrícolas y una menor proporción por terrenos forestales.

En la realización de estas actuaciones se tuvieron en cuenta documentos históricos que motivaron la inclusión en la clasificación de las vías pecuarias localizadas, el trazado de sus ejes, determinación de sus anchuras legales e identificación de elementos asociados (abrevaderos, descansaderos, etc.). Por su antigüedad y, en muchos casos, también por su estado, estos documentos son muy difíciles de entender y transcribir correctamente por personas no especializadas en este tipo de documentos, por lo que supone un importante sobreesfuerzo para el Servicio, además del riesgo de errores de transcripción e interpretación. Inicialmente esta documentación se encontraba dispersa entre los distintos organismos que





habían promovido las distintas clasificaciones, y sin ordenar convenientemente la que ya obraba en manos de este Servicio, pero posteriores trabajos permitieron recopilar y ordenar toda esa documentación, por lo que se pudieron elaborar varios proyectos de clasificación, lo que ha permitido disponer de una mejor base documental para investigar y resolver los numerosos expedientes relacionados con las vías pecuarias.

A pesar de los trabajos realizados, aún se detectan indicios de vías pecuarias no clasificadas, mientras que los deslindes exigen una adecuada precisión y justificación de los límites de los tramos deslindados. Además, en su momento no fue posible recuperar toda la información antes mencionada, faltando archivos que nunca llegaron a conseguirse y, a buen seguro, pueden encontrarse nuevas fuentes de información que puedan permitir la identificación de nuevas vías pecuarias o su mejor clarificación.

Hasta el momento la mayor parte de esa documentación no ha sido transcrita, ni unificadas sus diferentes interpretaciones realizadas en las últimas décadas. Por este motivo, es necesario disponer de una mayor, más exhaustiva y ordenada base documental para cada vía pecuaria, ya sea en documentos escritos o cartográficos, incluyendo los propios expedientes que puedan haberle afectado, tales como las modificaciones de trazado y enajenaciones, así como iniciar sobre los mismos un proceso de transcripción e interpretación sobre bases cartográficas que den como resultado bases de datos para uso en sistemas de información geográfica.

En cuanto al estado físico de las vías pecuarias en los municipios de Caravaca y Cieza, se puede afirmar que un porcentaje de las mismas (se ha estimado un total de 12,48 Km en Caravaca y 47,5 km en Cieza) se encuentra en un estado deficiente. A continuación se realiza una descripción general de los daños observados:

Daños en la capa de rodadura de los caminos, tanto en viales de zahorra o terreno natural, por arrastre de la capa de zahorra, como en viales asfaltados por rotura de la capa de rodadura.

Caídas de tierra y piedras sobre cunetas, con el consiguiente aterramiento de las mismas.

Descalzamiento de las obras de fábrica y aterramiento de las mismas que ponen en riesgo los caminos en futuras lluvias por incapacidad de estas obras de drenar los flujos de pluviales. Aterramiento de pasos de agua.

Desprendimiento puntual de taludes en bordes de caminos.

Las unidades de obra previstas para acometer en este tipo de actuaciones son entre otras: apertura y limpieza de cunetas con motoniveladora, perfilado y refino con medios mecánicos, refino y planeo, riego y compactación, aporte de zahorra, y reparación y/o limpieza de infraestructuras de drenaje transversal.

Para definir los trabajos citados es preciso previamente disponer de las clasificaciones correctas de las vías pecuarias de los municipios de Caravaca y de Cieza, lo que a su vez requiere de trabajos de gabinete y de campo para definir con la suficiente precisión las coordenadas de las trazas.

Se considera que, dadas las especiales características que requiere este trabajo, la necesidad de inspección y toma de datos sobre el territorio, la necesidad de utilizar recursos materiales concretos (vehículos todoterreno, GPS de precisión, plataformas aéreas no tripuladas UAV, etc.) así como un software específico, y no disponiendo esta administración de los medios descritos, resultaría muy difícil la realización del trabajo objeto de este pliego, por lo que resulta imprescindible la contratación de este servicio. Por ello, y vista la





formación técnica especializada necesaria para este trabajo y la especial dificultad técnica que requieren los mismos, y dado que el personal funcionario de esta Unidad Técnica no dispone de la formación especializada descrita, resulta imprescindible proceder a la externalización de este servicio y su consiguiente contratación.

<b>Autor del Pliego de Prescripciones Técnicas:</b> El Técnico Responsable, D. Juan Ignacio Lopez Del Castillo.	<b>Fecha aprobación</b> 11/06/2019
<b>Responsable Técnico del Contrato:</b> El Técnico Responsable, D. Juan Ignacio Lopez Del Castillo.	
Responsable Administrativo del Contrato:  D. Justo García Rodríguez, Jefe de Servicio de Gestión y Protección Forestal y D <sup>a</sup> . Consuelo Rosauero Meseguer, Directora General de Medio Natural.	

### C.- PRESUPUESTO

-El presupuesto de los trabajos, se ha basado fundamentalmente en los precios de referencia de las Tarifas Forestales de la DGMN, y teniendo en cuenta los costes laborales derivados de los Convenios Colectivos Sectoriales (artículo 101.2.c de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Publico), principalmente el Convenio Agrícola, Forestal y Pecuario 2016-2017-2018 (BORM nº 54 del 06/03/2018).

-Este presupuesto se ha calculado en los Pliegos de Prescripciones Técnicas correspondientes (punto 17).

-Un resumen es el siguiente:

**Costes directos e indirectos:** Se calculan como un porcentaje de los costes directos, y se refieren a parte de los costes generales de la empresa ligados a la ejecución del trabajo, tales como fungibles, medios de transporte, gastos de oficina, etc.

Nº LOTE	PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (€)	Costes indirectos (€)	Costes Directos (€)
LOTE 1: CARAVACA	28.755,01	1.006,43	27.748,58
LOTE 2: CIEZA	31.590,00	1.105,65	30.484,35
<b>TOTAL</b>	<b>60.345,01</b>	<b>2.112,08</b>	<b>58.232,93</b>

### RESUMEN PRESUPUESTO CARAVACA

TRABAJOS EN CARAVACA	PRESUPUESTO (€)
01.- ELABORACION DEL PROYECTO DE CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DE CARAVACA	18.409,09
02 REDACCION PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA MEJORA Y	2.677,69





ACONDICIONAMIENTO DE 12,48 Km. DE VIAS PECUARIAS EN CARAVACA.	
03.- REDACCION PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VIAS PECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE CARAVACA Y LA MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS LUGARES ASOCIADOS A LAS MISMAS.	2.677,69
Total Ejecución	23.764,47
IVA	4.990,54
TOTAL	28.755,01

### RESUMEN PRESUPUESTO CIEZA

TRABAJOS EN CIEZA	PRESUPUESTO (€)
01.- ELABORACION DEL PROYECTO DE CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DE CIEZA	19.413,22
02 REDACCION PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE 47,50 Km. DE VIAS PECUARIAS EN CIEZA.	4.016,53
03.- REDACCION PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VIAS PECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE CIEZA Y LA MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS LUGARES ASOCIADOS A LAS MISMAS.	2.677,69
Total Ejecución	26.107,44
IVA	5.482,56
TOTAL	31.590,00

### PRESUPUESTO TOTAL

T.M.	Importe Ejecución Material (€)	IVA (€)	Presupuesto General (€)
Caravaca	23.764,47	4.990,54	28.755,01
Cieza	26.107,44	5.482,56	31.590,00
Total	49.871,91	10.473,10	60.345,01

**TOTAL EJECUCION MATERIAL: 49.871,91 €**

**TOTAL IVA: 10.473,10 €**

**TOTAL PRESUPUESTO GENERAL: 60.345,01 €**

**ASCIENDE EL PRESUPUESTO GENERAL A LA CANTIDAD DE: SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON UN CENTIMO**

#### Distribución de anualidades:

**Anualidad 2019: 60.345,01 €**

Nº LOTE	PRESUPUESTO NETO (€)	IVA (21 %)	TOTAL (€)
---------	----------------------	------------	-----------





<b>LOTE 1: CARAVACA</b>	23.764,47	4.990,54	28.755,01
<b>LOTE 2: CIEZA</b>	26.107,44	5.482,56	31.590,00
<b>TOTAL</b>	<b>49.871,91</b>	<b>10.473,10</b>	<b>60.345,01</b>

**SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: PRECIOS UNITARIOS**

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** (Artículo 101 LCSP Incluidas las eventuales prórrogas y modificaciones, sin incluir el IVA): **49.871,91 €**

CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS

**SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:** NO

**D.- CREDITO**

El gasto que ocasione la ejecución del presente trabajo se financiará con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Sección 16, Servicio 0700, Programa 442D, Concepto 649.00, Proyecto nº 43852.

**Financiación:**

Este proyecto está cofinanciado por la UE a través de los fondos FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural). En concreto se aplica la **Submedida 4.3.4**. Vías pecuarias del P.D.R. de la Región de Murcia 2014/2020.

Los trabajos serán cofinanciados con el 63% por la Unión Europea a través del FONDO FEADER, y con el 25,9% por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dirección General de Medio Natural, y con el 11,1 % por la Administración General del Estado.

**E.-REVISIÓN DE PRECIOS**

No procede.

**F.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

**PLAZO DE EJECUCIÓN**

Se prevé un plazo de ejecución de 4 MESES, a partir de la formalización del contrato.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:**

LOTE 1: CARAVA  
LOTE 2: CIEZA

**PRÓRROGA: NO**





**PROGRAMA DE TRABAJO:** SI  NO

Establecido en el apartado 5 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas respectivos, de fecha 11/06/2019

### G.- PLAZO DE GARANTÍA

1 año.

### H.- GARANTÍAS

PROVISIONAL	DEFINITIVA						
No se exige.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>LOTES</th> <th>(5% PRESUPUESTO NETO LICITACIÓN)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LOTE 1: CARAVACA</td> <td>1.188,22 €</td> </tr> <tr> <td>LOTE 2: CIEZA</td> <td>1.305,37 €</td> </tr> </tbody> </table> <p>No hay posibilidad de constitución de la garantía mediante retención en el precio (art. 108.2 LCSP)</p>	LOTES	(5% PRESUPUESTO NETO LICITACIÓN)	LOTE 1: CARAVACA	1.188,22 €	LOTE 2: CIEZA	1.305,37 €
LOTES	(5% PRESUPUESTO NETO LICITACIÓN)						
LOTE 1: CARAVACA	1.188,22 €						
LOTE 2: CIEZA	1.305,37 €						

### I.- FORMA DE PAGO

La remuneración de los trabajos se efectuará por parte de la Dirección General de Medio Natural. Los trabajos se abonarán mediante una certificación final al término de los mismos. La misma se prevé sea emitida dentro del ejercicio 2019, salvo que se produjera un retraso en la adjudicación, procediéndose a un reajuste de anualidades en su caso.

LOTE 1: CARAVACA	
Certificación final a los 4 meses del inicio de los trabajos.	28.755,01
<b>TOTAL A CERTIFICAR</b>	<b>28.755,01</b>

LOTE 2: CIEZA	
Certificación final a los 4 meses del inicio de los trabajos.	31.590,00
<b>TOTAL A CERTIFICAR</b>	<b>31.590,00</b>

**TASAS:** Este contrato está sujeto a la Tasa 020, en su artículo 4.4, Dirección e inspección de





**contratos de Servicios:** *El tipo de gravamen será el 3% sobre una base imponible constituida por el importe de los trabajos efectuados, excluyendo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido y el de la propia tasa”, establecida en el Decreto Legislativo 1/2004, una vez aplicada la actualización correspondiente.*

## J.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

### a) Solvencia económica y financiera

Atendiendo al artículo 87 de la Ley 9/2017, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

En cuadro adjunto se detallan los valores estimados para el cumplimiento de la solvencia económica y financiera.

LOTE	VALOR ESTIMADO (€)	1,5 VECES VALOR ESTIMADO CONTRATO (€)
LOTE 1	23.764,47	35.646,71
LOTE 2	26.107,44	39.161,16

### b) Solvencia técnica o profesional

Atendiendo al artículo 90 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, los criterios de





solvencia técnica serán los siguientes:

1. Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

LOTE	PPTO NETO (€)	70 % VALOR ESTIMADO CONTRATO (€)
LOTE 1	23.764,47	16.635,13
LOTE 2	26.107,44	18.275,21

2. Títulos académicos y profesionales. Como requisitos obligatorios que aseguren la idoneidad del adjudicatario a la presente licitación se consideran los siguientes:

- a. Para cada uno de los lotes, la empresa adjudicataria deberá incluir en el cuadro de personal que ejecute los trabajos, un equipo mínimo de:

- Especialista en sistemas de información geográfica, con experiencia de al menos 3 años.
- Experto en Documentación, con experiencia de al menos 3 años.
- Programador informático, con experiencia de al menos 3 años.
- Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal o Grado equivalente, con experiencia de al menos 4 años.

La titulación se justificará por la propuesta como adjudicataria con la presentación de los títulos académicos correspondientes.

La experiencia se justificará con los correspondientes *Curriculum vitae* y Certificados de Experiencia profesional. El cómputo de la experiencia se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

- b. El adjudicatario formará equipos diferentes para cada uno de los lotes.

Como complemento a la solvencia los licitadores deberán adquirir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios (mínimos) personales y con los requisitos detallados en el apartado 2.a).

Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución: (Art. 76.2 LCSP): SI.

La solvencia técnica descrita en el apartado J, se considera esencial, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Constituye obligación esencial a efectos del art. 211.f) LCSP: SI

Causa de resolución por incumplimiento: (Art. 211 LCSP): SI





## K.- CRITERIOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

### Criterios de licitación

El contrato se divide en lotes separados. Los lotes se han creado utilizando criterios de funcionalidad territorial.

Los 2 lotes en los que se divide el contrato son:

- Lote 1: Redacción del proyecto de Adecuación, Mejora y Clasificación de Vías Pecuarias en el Término Municipal de Caravaca.
- Lote 2: Redacción del proyecto de Adecuación, Mejora y Clasificación de Vías Pecuarias en el Término Municipal de Cieza.

Se establece un límite al número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta. Esta limitación se justifica dadas las diferencias orográficas, naturales y de uso del territorio de cada uno de los municipios, de tal forma que para una mayor optimización del trabajo, tanto la caracterización de las vías pecuarias, el análisis y la integración de la información documental (histórica, planimetría, etc), como la redacción de los proyectos de cada uno de los lotes, deben realizarse de forma independiente para cada término municipal.

Límite: Un mismo licitador sólo podrá presentar oferta como máximo a uno de los dos lotes.

En caso de que una empresa presente un número de ofertas mayor del permitido se le estimarán únicamente el máximo permitido, por tanto, se anularán la/s oferta/s que excedan del número máximo permitido. En ese caso, la/s oferta/s que se excluirán serán la/s que correspondan a los lotes de menor importe.

### Criterios de valoración que sirven de base para la adjudicación.

La mejor relación calidad-precio para la ejecución de este contrato se evalúa con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios relacionados con la calidad que recoge el artículo 145 de la LCSP se entienden constituidos por los criterios objetivables y por los criterios cualitativos. Dado que se trata de un servicio de ingeniería, el precio no puede ser el único factor determinante de la adjudicación (art. 145.3, g). Por otro lado, los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (art. 145.4). Por ello, la valoración de las ofertas se realizará en función de:

#### **1) Criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas: hasta 65 puntos.**

Valoración basada en el precio: hasta 45 puntos  
Criterios basados en la calidad: hasta 20 puntos.

#### **2) Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: hasta 35 puntos.**





## 2.1) Criterios basados en la calidad: hasta 35 puntos.

Los criterios relativos al precio serán el 45 % de la puntuación, y los criterios cualitativos serán el 55% de la puntuación.

La adjudicación de cada lote se asignará a la empresa con mayor puntuación total en el mismo, una vez aplicados los criterios de valoración (Criterios de valoración automática: hasta 65 puntos y Criterios de Valoración por juicio de valor: hasta 35 puntos).

En caso de empate entre varias ofertas se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 147 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

### **1.- Criterios valorables mediante aplicación de fórmulas cuya valoración es automática.**

#### **1.1.- Valoración económica basada en el precio (hasta 45 puntos)**

La puntuación por este criterio que corresponda a cada licitador se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

Se utiliza una fórmula de proporcionalidad directa comparando las bajas, de tal manera que la valoración se efectúa sobre la baja que realiza cada proposición respecto del precio de licitación, de tal forma que a mayor baja, mayor puntuación conforme a una regla de tres simple. La mayor puntuación será otorgada a la proposición más económica de las admitidas prorrateándose proporcionalmente hasta el valor estimado al que se asignarán cada uno de los puntos, conforme a la siguiente fórmula matemática, en la que se valorará con 45 puntos la proposición más económica de las admitidas según criterios objetivos de valoración del pliego (siendo el valor de P max =45):

$$P = P_{\max} - \frac{P_{\max} (O_i - O_{\min})}{(L - O_{\min})}$$

Siendo:

- P: puntuación obtenida
- P<sub>máx</sub>: puntuación otorgada a la proposición más económica de las admitidas según criterios objetivos de valoración del pliego.
- O<sub>i</sub>: precio de la oferta a valorar
- O<sub>min</sub>: precio de la oferta más económica de las admitidas
- L: precio de licitación

La puntuación obtenida se redondeará a dos decimales.

#### **1.1.- Criterio de calidad del servicio (hasta 20 puntos)**

Los licitadores entregarán los datos y documentos necesarios para la valoración de la calidad del servicio según los siguientes criterios:





Criterio de calidad	Medio de acreditación	Valoración
<p><b>1.1. a.</b> Experiencia profesional (superior a la mínima exigida) de los técnicos competentes mínimos exigidos, según criterios del apartado J.b de este Anexo I</p>	<p>Declaración de la entidad licitadora conteniendo la relación de los técnicos, documentación acreditativa de sus titulaciones y experiencia y justificación de su relación profesional con la empresa, conforme a derecho.</p>	<p>Solo se tendrá en cuenta la experiencia superior a la mínima exigida (1 técnico por lote: experiencia mínima exigida: 4 años; resto de técnicos: experiencia mínima exigida: 3 años). La valoración se realizará aplicando la siguiente fórmula:</p> $Puntuación = \frac{\sum \text{puntuación técnicos}}{\text{nº de técnicos total}}$ <p>La puntuación de cada técnico será: 2 puntos por <b>cada año de experiencia</b> acreditada en el ámbito de los trabajos que constituyen el objeto del contrato (a juicio de la mesa de contratación) superior a la mínima requerida, hasta un máximo de 10 puntos.</p> <p>Siendo nº de técnicos total: Suma del nº de técnicos exigido en cada lote</p> <p style="text-align: right;"><b>MÁXIMO: 10 PUNTOS</b></p>
<p><b>1.1.b.</b> Disponer para la ejecución de los trabajos de Master Oficial en Tecnologías de Sistemas de Información Geográfica y Teledetección, o similares.</p>	<p>Documentación acreditativa del Master (en todo caso impartidos por universidades oficiales)</p>	<p>La valoración se realizará aplicando la siguiente fórmula:</p> $Puntuación = \frac{\sum \text{puntuación técnicos}}{\text{nº de técnicos total}}$ <p>La puntuación de cada técnico será: 1,5 puntos por <b>cada master</b> acreditado en el ámbito de los trabajos que constituyen el objeto del contrato (a juicio de la mesa de contratación) hasta un máximo de 6 puntos.</p> <p>Siendo nº de técnicos total: Suma del nº de técnicos exigido en cada lote</p> <p style="text-align: right;"><b>MÁXIMO: 6 PUNTOS</b></p>
<p><b>1.1.c.</b> Disponer para la ejecución de los trabajos del <b>Certificado oficial de aeronavegabilidad correspondiente a las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA)</b>, certificados por AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea)</p>	<p>Documentación acreditativa de la certificación de aeronavegabilidad RPA (R.D. 1036/2017)</p>	<p>La valoración se realizará aplicando la siguiente fórmula:</p> $Puntuación = \frac{\sum \text{puntuación técnicos}}{\text{nº de técnicos total}}$ <p>La puntuación de cada técnico será: 1 punto por <b>cada Certificado</b> acreditado en el ámbito de los trabajos que constituyen el objeto del contrato (a juicio de la mesa de contratación) hasta un máximo de 4 puntos.</p> <p>Siendo nº de técnicos total: Suma del nº de técnicos exigido en cada lote</p> <p style="text-align: right;"><b>MÁXIMO: 4 PUNTOS</b></p>

17/06/2019 19:33:58  
 ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-22546da-9126-70bb-5720-0050509b6280





## **2.-Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor. Valoración cualitativa (hasta 35 puntos).**

Las ofertas se valorarán hasta 35 puntos relacionadas con la mejora de la calidad. Para ello se valorarán explícitamente cada uno de los siguientes contenidos de las ofertas presentadas en función de los parámetros y ponderación de las puntuaciones de los criterios recogidos en cada apartado. Las ofertas se valorarán de la siguiente forma:

### ***2.1. Mejoras de la calidad en relación con la elaboración y puesta en producción de herramientas informáticas de gestión documental y cartográfica de las vías pecuarias, así como en la visualización de la información obtenida, mediante el aporte de elementos complementarios puestos a disposición del servicio y sin incremento de coste para la administración. (Hasta 21 puntos).***

Se valorarán especialmente los aspectos relacionados con:

Creación y puesta en producción de aplicación informática de gestión cartográfica y documental de las vías pecuarias.

Creación y puesta en producción de visor cartográfico que permita: acceder y visualizar la información (tanto cartográfica como de bases de datos), añadir capas en formatos cartográficos dwg o dxf, shape, geodatabase, wms, y utilizar herramientas como añadir capas o temas, zoom, desplazamiento, medidas, guardado de vistas, impresión, información, vínculo a documentos, entre otras, y la posibilidad de estadísticas sobre los campos.

La distribución de la puntuación atenderá a los siguientes criterios:

Mejoras implementadas en aplicación informática de gestión cartográfica y documental de las vías pecuarias, hasta 11 puntos.

Mejora de visor cartográfico que permita: acceso y visualización de la información (tanto cartográfica como de bases de datos), añadir capas en formatos cartográficos (dwg o dxf, shape, geodatabase, wms), y utilizar herramientas como zoom, desplazamiento, medidas, guardado de vistas, añadir capas o temas, impresión, información, vínculo a documentos, entre otras, y la posibilidad de estadísticas sobre los campos, hasta 10 puntos.

### ***2.2. Mejoras de la calidad en relación a la obtención de datos y levantamientos topográficos de precisión, y un modelo digital de superficie de las vías pecuarias a partir de vuelos fotogramétricos digitales a baja altura mediante el uso de plataforma aérea no tripulada. (Hasta 14 puntos).***

Se valorarán especialmente los aspectos relacionados con:

La topografía y la resolución espacial, el error máximo en planimetría y el formato de la ortofoto rectificadas y georreferenciadas.

El modelo digital de superficie (MDS), el tamaño de pixel, el error estimado y el formato del mismo.

Las fotografías panorámicas o aéreas, videos aéreos y montajes o presentaciones.

La utilización de diferentes sensores o cámaras para identificación de parámetros como por ejemplo la compactación del terreno, la vegetación existente, etc.





La distribución de la puntuación atenderá a los siguientes criterios:  
Para el levantamiento topográfico de precisión, y para el modelo digital de superficie (MDS), hasta 7 puntos.  
Las mejoras implementadas en los sensores sobre los que se van a obtener datos, hasta 4 puntos.  
Las mejoras implementadas en el número y calidad de las fotografías panorámicas o aéreas, videos aéreos y montajes o presentaciones, hasta 3 puntos.

### 2.3. Con carácter general:

Las ofertas y mejoras presentadas para valoración en los criterios de adjudicación serán ordenadas y clasificadas según la distribución del presente apartado.

Deberá existir una ficha resumen de las mejoras concretas propuestas por el ofertante en la documentación presentada.

Los parámetros y ponderación de las puntuaciones de los criterios anteriores recogidos en este apartado se definen en la siguiente tabla:

Los parámetros de puntuación de los anteriores criterios, se definen en la siguiente tabla:

PARÁMETROS DE PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
<b>INSUFICIENTE:</b> La propuesta ofertada no es correcta o no satisface el nivel de calidad esperado.	<b>0 %</b>
<b>MEDIA:</b> La propuesta ofertada cumple los requisitos, pero no satisface suficientemente las expectativas esperadas.	<b>50 %</b>
<b>BUENA:</b> La propuesta ofertada reúne los requisitos y satisface suficientemente las expectativas esperadas.	<b>75 %</b>
<b>EXCELENTE:</b> La propuesta ofertada satisface plenamente los requisitos y expectativas esperadas, propias de un servicio excepcional de alta calidad de la prestación.	<b>100 %</b>

Las mejoras de la calidad ofertadas por el adjudicatario formarán parte de las obligaciones esenciales del contrato.

Las mejoras de la calidad ofertadas se describirán y caracterizarán por escrito (Tamaño A-4, fuente Arial, 11) en un documento específico, ordenadas y clasificadas según la distribución del apartado de criterios de adjudicación del presente informe, y cuya extensión no supere las 40 páginas. En caso contrario no se valorarán.

Además, y para la presentación de la documentación técnica, se realizará una síntesis resumen con los contenidos esenciales de la documentación presentada en este sobre, utilizando un máximo de 2 páginas (Tamaño A-4, fuente Arial, 11). Esta síntesis resumen será el documento que se lea en el acto público de apertura.

Los criterios de calidad suman 55 puntos, dando cumplimiento al artículo 145.4 que especifica en su segundo párrafo que en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como es el caso del presente contrato, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.





Criterios de calidad	Puntuación
1.2. Criterio basado en la calidad técnica del personal asignado al servicio	20
2.1. Criterios basados en la mejora de la calidad del servicio	35
<b>Total:</b>	<b>55</b>

#### L.-CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

En relación con el artículo 149.2 de la LCSP se establecen los parámetros para identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad. Para ello, y dada la pluralidad de criterios, y a la vista de la oferta considerada en su conjunto, y siendo el precio ofertado un elemento a valorar, se establece que los criterios para definir las ofertas anormales o desproporcionadas serán los recogidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001.

#### M.- DECLARACIÓN RESPONSABLE ARTÍCULO 141 DE LA LEY 9/2017:

OBLIGATORIA –DEUC-

En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:

a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo 141, que deberá estar firmada electrónicamente y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.





No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

#### N.- OBLIGACIONES Y DERECHOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### O.- PENALIDADES ESPECÍFICAS / RESOLUCIÓN

En el caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales relativas a las mejoras ofertadas en los criterios de adjudicación, se proponen las siguientes penalidades:

Mejoras como obligaciones esenciales	Penalización (porcentaje sobre el precio del contrato)
Mejoras implementadas en aplicación informática de gestión cartográfica y documental de las vías pecuarias.	2,5%
Mejora de visor cartográfico que permita: acceso y visualizar la información (tanto cartográfica como de bases de datos), añadir capas en formatos cartográficos (dwg o dxf, shape, geodatabase, wms), y utilizar herramientas como zoom, desplazamiento, medidas, guardado de vistas, añadir capas o temas, impresión, información, vinculo a documentos, entre otras, y la posibilidad de estadísticas sobre los campos.	2,25%
Para el levantamiento topográfico de precisión, y para el modelo digital de superficie (MDS).	1,5%
Las mejoras implementadas en los sensores sobre los que se van a obtener datos.	1%
Las mejoras implementadas en el número y calidad de las fotografías panorámicas o aéreas, videos aéreos y montajes o presentaciones.	0,75%
<b>Total penalidades</b>	<b>8 %</b>

Si procede, además, serán aplicables las penalidades recogidas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Causa de resolución por incumplimiento de las obligaciones esenciales acreditativas de las solvencia técnica: (Art. 211 LCSP): SI

**P.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Atendiendo al artículo 202 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por el que se determina la obligatoriedad de establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las enumeradas en el apartado 2 del citado artículo, se proponen como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- Contratar para labores relacionadas con la ejecución del contrato, a jornada completa, y durante toda la duración del mismo, al menos, a una persona en situación de desempleo de larga duración y edad superior a los 45 años.

Esta condición especial se considerará obligación esencial del contrato y su incumplimiento daría lugar a la resolución del contrato. (ART. 211 LCSP)

En caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de esta cláusula podrá ser asumida por los subcontratistas, en la proporción que les corresponda.

**R. CESIÓN/ SUBCONTRATACIÓN**

**1. CESIÓN**

En relación al artículo 214 de la LCSP, y dadas las características del contrato así como la cualificación requerida, no está prevista la cesión del contrato.

**2. SUBCONTRATACION.**

El contratista adjudicatario de cada uno de los lotes, podrá subcontratar trabajos según lo establecido en la "Subsección 6ª.- Cesión de los contratos y subcontratación" (artículos del 214 al 217) de la Ley 9/2017.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando el importe, el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone, y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la ley 9/2017.

Además el subcontratista deberá asumir las obligaciones estipuladas en el artículo 216 de la citada Ley;

ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER  
 17/06/2019 19:33:58  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-22546da-9126-70bb-5720-0050509166280





en concreto está obligado a abonarles a estos el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el citado artículo.

Por otra parte, el porcentaje de subcontratación en cada uno de los lotes debe ser inferior al 50% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que vayan a asumir contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

#### S.- SUBROGACIÓN

Artículo 130 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. No previsto

#### T.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Con el fin de cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria, de conformidad con el apartado quinto de la Disposición Adicional Vigésima primera de la Ley 8/2018, de 21 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2.019, se podrá modificar el contrato de referencia como máximo en un 1,5 % del precio del contrato en las siguientes condiciones: reducción del número de documentos entregables en papel. De conformidad con el apartado quinto de la Disposición Adicional Vigésima primera de la Ley 8/2018, de 21 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2.019, se podrá hacer uso de esta cláusula de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Se entenderá que se alcanza esta situación cuando la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no incurra en déficit estructural. En todo caso, se podrá hacer uso de esta cláusula cuando el Gobierno de la nación haya formulado a esta Administración autonómica la advertencia de riesgo de incumplimiento a que se refiere el artículo 19 de la citada ley orgánica. En el procedimiento a seguir para tramitar la modificación deberá darse audiencia al contratista y deberá solicitarse informe a la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la concurrencia de la circunstancia cuya concurrencia justifica la modificación. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

#### U.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CON COMPETENCIA

**EN CONTABILIDAD PÚBLICA:** Intervención General de la Consejería de Hacienda

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO:** Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

#### V.- PERFIL DEL CONTRATANTE





El acceso al mismo se efectuará a través de la siguiente página web:

<http://www.carm.es/contratacionpublica>

**X.- CÓDIGO DIR3 QUE DEBE FIGURAR EN LOS CAMPOS OBLIGATORIOS DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS.**

<b>A14003281</b> C.A.R.M.	<b>A14024232.-</b> Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente	<b>A14024287</b> Dirección General del Medio Natural
------------------------------	--	---

**LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS:**

- *Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el enlace siguiente <http://www.facturae.gob.es>*

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

El Jefe del Servicio Ecómico y Contratación

17/06/2019 19:33:58

ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-22545eda-9126-70bb-5720-0050509b6280





## SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

### A NEXO II. A DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN

#### INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC:

Las empresas que opten por la presentación del **DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**, deberán cumplimentar el formulario que a tal fin estará a su disposición en el Perfil de contratante, o bien en formato electrónico en la siguiente dirección de internet: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

En caso de formular la declaración del DEUC mediante el servicio en línea de la Comisión Europea, deberán entrar como Operador económico, en “Examinar” cargarán el archivo XML que se adjunta a este Pliego, publicado en el Perfil de contratante y procederán a completar los datos que se les requieren, imprimir, firmar e incorporar el documento al sobre A.

Además de las orientaciones que se facilitan en la cláusula 3.6.1.a) de este Pliego, los licitadores que prevean la utilización del DEUC podrán consultar los siguientes documentos en los que se facilita información adicional:

- Reglamento (UE) nº 2016/7, que está disponible en la siguiente dirección de internet: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado relativa a la utilización del Documento Europeo Único de Contratación y que consta publicada en el BOE de fecha 8/4/2016, disponible en la siguiente dirección de internet: [http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20\\_3\\_.pdf](http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf)

El DEUC contiene las siguientes partes y secciones:

- |           |   |
|-----------|---|
| Parte I   | Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora. <i>Esta información se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico para generar y cumplimentar dicho documento disponible en internet. De no ser así, la información deberá ser cumplimentada por las empresas.</i>  |
| Parte II  | Información sobre el operador económico. <i>Se exige a las personas licitadoras de presentar aquellos datos que figuren en el Registro de Licitadores estatal o autonómico, o en el ROLECE y registros equivalentes autonómicos, respecto de aquellos datos que tengan inscritos y actualizados. Tratándose de empresas no nacionales de Estados Miembros de la UE habrá que consultar el depósito de certificados en línea e-Certis.</i> |
| Parte III | Criterios de exclusión: <i>Las empresas deberán responder a todas las preguntas.</i>  |
| Sección A | Motivos referidos a condenas penales. <i>Su aplicación es obligatoria en virtud del</i>   |





*artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE. Su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores pueden optar por aplicar estos criterios de exclusión.*

**Sección B** Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social. *Su aplicación es obligatoria en virtud del artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE en caso de resolución firme y vinculante. En las mismas condiciones, su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores pueden optar por aplicar estos criterios de exclusión. Conviene tener en cuenta que la legislación nacional de algunos Estados miembros puede hacer que la exclusión sea obligatoria incluso en el caso de que la resolución no sea firme y vinculante.*

**Sección C** Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional (Véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE). *En estos supuestos los operadores económicos pueden ser excluidos; los Estados miembros pueden obligar a los poderes adjudicadores a aplicar estos motivos de exclusión. De conformidad con el artículo 80, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, todas las entidades adjudicadoras, sean o no poderes adjudicadores, pueden optar por aplicar estos motivos de exclusión o estará obligadas a hacerlo por imposición de su Estado miembro.*

**Sección D** Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora.

**Parte IV** Criterios de selección: *Las empresas inscritas en un Registro de Licitadores solo facilitarán aquella información que no figure inscrita o no se encuentre actualizada.*

**Sección α** Indicación global relativa a todos los criterios de selección.

**Sección A** Idoneidad.

**Sección B** Solvencia económica y financiera

**Sección C** Capacidad técnica y profesional.

**Sección D** Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental

**Parte V** Reducción del número de candidatos cualificados. *Se cumplimentará únicamente en los procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo.*

**Parte VI** Declaraciones finales. Se cumplimentará en todo caso.





**SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**ANEXO III**  
**COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**

D./D<sup>a</sup> ....., vecino de ....., provincia de .....y  
N.I.F. nº ....., en representación de la Empresa ....., con domicilio  
en ..... y C.I.F. ....

D./D<sup>a</sup>. ....., vecino de ....., provincia de .....  
....., y N.I.F. nº ....., en representación de la Empresa  
....., con domicilio en ..... y C.I.F. ....

**DECLARAN**

**1º.-** Que se comprometen en nombre de las Empresas ..... y  
....., conjunta y solidariamente, a ejecutar (los servicios, trabajos, etc.) denominados  
“.....”, expediente .....

**2º.-** Que asimismo se comprometen, caso de resultar adjudicatarios, a constituirse en Unión Temporal de Empresas.

**3º.-** Que la participación de cada una de la Empresas es la siguiente:

- ..... %
- ..... %

**4º.-** Que designan a D. .... para que, durante la vigencia del contrato,  
ostente la plena representación de la U.T.E., y el domicilio de la misma, a efectos de notificación, será:  
.....

**5º.-** Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las **comunicaciones electrónicas** relacionadas con este  
procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir comunica telemáticas

**6º.-** Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe **notificaciones mediante la Dirección Electrónica  
Habilitada (DEH)** a los OBLIGADOS a relacionarse electrónicamente con la Administración, en los casos comprendidos en  
el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las  
Administraciones Públicas, deben aportar los siguientes datos:

Nombre y Apellidos del representante de la UTE:
NIF del representante de la UTE:
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:

\*DEH: <https://notificaciones.060.es>

\*Punto de Acceso General Electrónico de la Administración:  
[https://sede.administracion.gob.es/PAG\\_Sede/HomeSede.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html)

En ....., a ..... de ..... de.....

Fdo.: ..... Fdo.: .....





**SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ANEXO IV**

**COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El/la que suscribe....., con N.I.F. .... y domicilio  
 .....  
 en su propio nombre, o en representación de ....., con  
 C.I.F.....y domicilio social en ....., teléfono.....  
 y fax nº....., al objeto de concurrir a la licitación del contrato relativo a (objeto del contrato)  
 ....., declara:

Que se compromete a adscribir a la ejecución del referido contrato los medios especificados en el apartado J.2) del Anexo I, en caso de resultar adjudicatario del mismo, y cuyo detalle concreto es el siguiente:

En ....., a ..... de ..... de.....

17/06/2019 19:33:58

ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-22545eda-9126-70bb-5720-005050966280





**SOBRE 3: OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA**

**ANEXO V**

**OFERTA ECONÓMICA y técnica (sujeta a fórmula)**

El/la que suscribe....., con N.I.F. .... y domicilio  
 .....  
 en su propio nombre, o en representación de ....., con  
 C.I.F.....y domicilio social en ....., teléfono.....  
 y fax nº....., según Poder debidamente bastantado, se compromete a ejecutar el servicio de (objeto del  
 contrato)....., **en el precio neto de:**

(en letra) .....euros,  
 (en número) .....euros;

**más el importe correspondiente al IVA legalmente vigente de:**

(en letra).....euros,  
 (en número).....euros;

de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares por los que se rige  
 el contrato, cuyos contenidos declara conocer y aceptar.

En ....., a ..... de ..... de.....

Fdo.:

17/06/2019 19:33:58

ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-22546eda-9126-70bb-5720-0050509166280





**SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ANEXO VI**

**DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP**

D/D<sup>a</sup>....., con NIF nº....., en nombre propio o en representación de la empresa .....con CIF....., según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de ..... D/D<sup>a</sup> ..... en ..... nº . ...., de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de ....., a los efectos de participar en el procedimiento de licitación del contrato.....

y conociendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de contratación,

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**1º.-** Que en relación con lo dispuesto en el artículo 13. 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la necesidad de **AUTORIZACIÓN de forma expresa** a la Administración para la consulta u obtención de datos, **manifiesto expresamente** que (marcar con una X):

- SÍ
- NO

Autorizo al Órgano de Contratación a obtener (1\*), de forma electrónica o por otros medios, los Certificados de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Seguridad Social y de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, necesarios para la tramitación de este procedimiento.

**2º.-** Elegir una de las dos opciones siguientes (Marcar con una X la elegida):

Que la empresa a la que represento **NO** pertenece a ningún grupo de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, a efectos de lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Que la empresa a la que represento **SÍ** pertenece a un grupo empresarial en los términos señalados en el párrafo anterior, según se indica a continuación:

✓ Grupo Empresarial:.....

✓ Empresas del grupo que concurren a la presente licitación:

- .....
- .....
- .....

17/06/2019 19:33:58  
 ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-22546da-9126-70bb-5720-0050509166280





**3º.-** De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración, las notificaciones derivadas de este procedimiento se practicarán mediante Dirección Electrónica Habilitada (DEH), para lo que deberán aportar al órgano de contratación los siguientes datos:

Nombre y Apellidos/razón social del licitador:
NIF/CIF de licitador:
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:

\*DEH: <https://notificaciones.060.es>

\*Punto de Acceso General Electrónico de la Administración:  
[https://sede.administracion.gob.es/PAG\\_Sede/HomeSede.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html)

**4º.-** Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las **comunicaciones electrónicas** relacionadas con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir comunicaciones telemáticas

**5º.-** Que se somete expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (para el supuesto de ser empresa extranjera)

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente en ....., a ..... de ..... de.....

Notas

(1\*) La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano de contratación.

ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER  
 17/06/2019 19:33:58  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-22545eda-9126-70bb-5720-0050509166280

